

CÁMARA DE COMERCIO  
DE MARACAIBO

1894

*Moucharfiech*  
ABOGADOS & CONSULTORES

## En Gaceta Oficial:

### Incremento del salario mínimo, de las pensiones y del Cestaticket Socialista

En Gaceta Oficial No. 6.622 Extraordinario, de fecha 1° de mayo de 2021, se publicaron los Decretos Nos. 4.602 y 4.603, mediante los cuales se incrementaron el Salario Mínimo mensual obligatorio, las pensiones y el Cestaticket Socialista.

El Decreto No. 4.602 fijó el monto del salario mínimo nacional obligatorio en 7.000.000,00 Bs. y, conforme a los artículos 4 y 5 del Decreto, dicho monto será también aplicable a las pensiones de jubilados, pensionados de la Administración Pública y pensionados del IVSS. El Decreto No. 4.603, por su parte, fijó el Cestaticket Socialista en 3.000.000,00 Bs. mensuales.

Estos incrementos entraron en vigencia a partir del 1° de mayo de 2021.

### Beneficio relacionado al Impuesto Sobre la Renta del período fiscal 2020

En Gaceta Oficial No. 42.049, de fecha 18 de enero de 2021, fue publicado el Decreto No. 4.420 de la Presidencia de la República, mediante el cual se estableció que las personas naturales residentes en el país, deberán pagar Impuesto Sobre La Renta (ISLR) solo por los enriquecimientos netos grava-

## Editorial Legal:

### Reajuste del valor de la Unidad Tributaria:

En Gaceta Oficial No. 42.100, de fecha 6 de abril de 2021, fue publicada la Providencia SNAT/2021/000023 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se reajustó el valor de la Unidad Tributaria, la cual pasó de Bs. 1.500,00 a Bs. 20.000,00.

Este nuevo valor entró en vigencia a partir del 6 de abril de 2021, y solo podrá ser utilizado como unidad de medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

### Vigencia y prórroga de pasaportes ordinarios:

En Gaceta Oficial No. 42.092, de fecha 22 de marzo de 2021, se publicó el Decreto No. 4.571, mediante el cual se dictó el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Identificación, relativo a la Expedición, Renovación y Prórroga de Pasaportes.

En relación a la vigencia de los pasaportes ordinarios, el Reglamento establece, en su artículo 24, que la misma será de acuerdo a los siguientes casos:

- Tres años de vigencia para menores de 3 años de edad;
- Cinco años de vigencia para mayores de 3 años de edad y menores de 18 años de edad;
- Diez años de vigencia a partir de los 18 años de edad.

Dicha vigencia podrá prorrogarse por una única vez en los términos del Reglamento, y por un período máximo de 5 años.

bles de fuente territorial obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, que superen las 5.000 UT.

Este beneficio no aplicará para quienes no presenten su declaración definitiva de rentas, o la presenten fuera del plazo de ley; siendo este el lapso máximo de duración del beneficio.

Quienes hayan presentado su declaración y pagado el ISLR correspondiente al ejercicio fiscal 2020 antes de la entrada en vigencia del Decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal.

### **Lineamientos generales a aplicar en el marco de la suspensión de pago de cánones de arrendamiento de vivienda**

En Gaceta Oficial No. 42.108, de fecha 16 de abril de 2021, fue publicada la Resolución No. 011 del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dictada con ocasión a la suspensión especial y excepcional del pago de cánones de arrendamiento que se encuentra actualmente en vigor, y la cual regirá hasta el 7 de octubre de 2021.

Dicha resolución reitera la suspensión de pago de cánones de arrendamiento de inmuebles utilizados para vivienda principal y desarrolla lineamientos generales a aplicar en el marco de tal suspensión. Así, orienta a las partes en las modalidades que podrían implementar para el eventual pago de dichos cánones, dentro de las cuales se ubican:

- Reestructurar o financiar el pago de los cánones mediante nuevo contrato, sin obligar en ningún caso al arrendatario al pago inmediato de la totalidad de los cánones debidos

## **Decretada nuevamente la suspensión temporal del pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda principal y a uso comercial, siempre que estos últimos no se encuentren operando**

En Gaceta Oficial No. 42.101, de fecha 7 de abril de 2021, fue publicado el Decreto No. 4.577 de la Presidencia de la República, mediante el cual se suspendió, por un lapso de 6 meses contados a partir del 7 de abril de 2021, el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda principal y a uso comercial.

Ahora bien, tal suspensión no aplica en el caso de locales comerciales que reinicien la actividad comercial con anterioridad al término máximo de suspensión, o que se encuentren operando o prestando servicio por estar exceptuados del cese de actividades.

El Decreto en cuestión prevé, también:

- La no exigibilidad de los cánones que correspondan, de los vencidos a la fecha aún no pagados, ni de otros conceptos pecuniarios acordados en los respectivos contratos;
- La suspensión, por el mismo período de 6 meses, de los desalojos de inmuebles destinados a vivienda, por cualquier causa;
- La suspensión, por el mismo período, de los desalojos de inmuebles de uso comercial por falta de pago de cánones de arrendamiento, cuotas de condominio y gastos comunes.

## **Créditos otorgados por la banca en moneda nacional, deberán ser expresados en UVC**

En Gaceta Oficial No. 42.050, de fecha 19 de enero de 2021, fue publicada la Resolución No. 21-01-02 del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual se estableció que, los créditos en ella referidos, deben ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC), aun cuando estos son otorgados en moneda nacional.

Dicha UVC es el resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado, entre el Índice de Inversión (IDI) vigente para la fecha de otorgamiento del préstamo, el cual es determinado por el BCV tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado, publicado diariamente en la página web del Banco.

al término de la suspensión;

- Establecer un pago gradual y progresivo del canon a través de porcentajes;
- Acordar un pago doble mensual del canon una vez haya cesado la suspensión;
- Asumir cuotas especiales a cargo del arrendatario.

### Tasas aplicables para el cálculo de intereses moratorios

En Gaceta Oficial No. 42.050, de fecha 19-01-2021, y No. 42.113, de fecha 26 de abril de 2021, fueron publicadas Providencias emanadas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante las cuales se establecieron las tasas aplicables para el cálculo de intereses moratorios.

Así, se estableció que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis principales bancos del país, fijada por el Banco Central de Venezuela, es la que se indica, por mes, a continuación:

- Julio 2020: 38,98 %
- Agosto 2020: 38,51 %
- Septiembre 2020: 38,76 %
- Octubre 2020: 38,92 %
- Noviembre 2020: 38,15 %
- Diciembre 2020: 38,35 %
- Enero 2021: 39,59 %
- Febrero 2021: 45,34 %

Para el cálculo de los intereses moratorios causados en dichos meses, se aplica la tasa correspondiente incrementada en uno punto dos veces.

La resolución establece, además, la tasa de interés anual aplicable, la cual dependerá del tipo de crédito que se trate. Por ejemplo, será de 2% para créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional, en tanto que variará entre un 4% y un 10% para el caso de créditos comerciales y microcréditos.

El límite máximo de comisión flat que podrán cobrar las instituciones bancarias con ocasión a los créditos otorgados en el marco de esta resolución, será de hasta el 0,50% del monto del crédito, esto conforme al Aviso Oficial publicado por el BCV en Gaceta Oficial No. 42.058, de fecha 29 de enero de 2021.

Quedan excluidos de la resolución operaciones activas relacionadas a préstamos dirigidos a empleados y directivos de las entidades bancarias, a ciertos préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales, entre otros.

### CrITERIOS JURISPRUDENCIALES: *nuevas sentencias*

#### LOS PAGOS DE BONOS COMPRENEN EL SALARIO NORMAL

Mediante sentencia No. 001 de fecha 18 de marzo de 2021, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, reiteró que el salario normal está conformado por remuneraciones de carácter salarial percibidas "en forma regular y permanente por la prestación del servicio", resultando excluidas del mismo, las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que no tienen atribuido expresamente carácter salarial.

A estos efectos, se entiende por regular y permanente, lo que percibe el trabajador de forma reiterada y segura, es decir de forma periódica, ya sea mensual, bimestral, semestral y hasta anual, resaltando que la percepción debe ser de forma constante y regular, para que se considere regular y permanente.

#### LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS SON ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 3 de fecha 11 de febrero de 2021, indicó que los consejos comunales tienen atribuida legalmente la competencia para expedir constancias de residencia, esto es, emitir declaraciones de conocimiento que acrediten la dirección habitual y permanente de los habitantes en los límites del ámbito geográfico de cada comunidad y, como tales, deben reputarse como actos administrativos.

**MOUCHARFIECH ABOGADOS & CONSULTORES**

Calle 73 entre Avs. 10 y 11, casa No. 10-32, Primer Piso. Sector Tierra Negra, Maracaibo, Zulia.

[info@mabogados.com.ve](mailto:info@mabogados.com.ve)

[www.mabogados.com.ve](http://www.mabogados.com.ve)

Twitter: @M\_abogados

Instagram: @mabogados\_ve

**CÁMARA DE COMERCIO DE MARACAIBO**

Av. 2 El Milagro, No. 86-78. Edificio Cámara de Comercio, Maracaibo, Zulia.

[info@ccm.org.ve](mailto:info@ccm.org.ve)

[www.ccm.org.ve](http://www.ccm.org.ve)

Twitter: @CamaraMaracaibo

Instagram: @camaramaracaibo

**PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD EN LOS RECURSOS DE CASACIÓN. NUEVA INTERPRETACIÓN**

En sentencia No. 20 de fecha 5 de marzo de 2021, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, señaló que en los recursos extraordinarios de casación, los lapsos procesales precluyen una vez que las partes ejerzan a su voluntad e interés la actuación procesal, pues dejar transcurrir íntegramente los lapsos cuando ya se ha efectuado el acto, configura un formalismo no esencial y un desgaste adjetivo para las partes y el aparato judicial, generando retardo y atentando contra la efectividad del proceso y la obtención de justicia.

**OBLIGACIÓN DE LOS JUECES DE ORDENAR LA INDEXACIÓN JUDICIAL DE OFICIO**

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 13 de fecha 4 de marzo de 2021, reiteró que es obligación de los jueces ordenar la indexación judicial, haya sido esta solicitada o no. Asimismo, reiteró que los jueces están facultados para ordenar la realización de nuevas experticias complementarias para el cálculo de la indexación que se cause producto del tiempo transcurrido desde el decreto de ejecución forzosa hasta el pago definitivo.

**BENEFICIO DE EXCUSIÓN DEL FIADOR**

Mediante sentencia No. 61 de fecha 19 de marzo de 2021, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, reiteró que el beneficio de excusión no procede en las fianzas solidarias, de manera que el fiador puede ser compelido a pagar al acreedor sin que previamente este se haya dirigido contra el deudor principal, y sin que se hayan embargado o vendido sus bienes. Así tampoco procede el beneficio de división, derecho que tiene el cofiador reconvenido por toda la deuda para obligar al acreedor a dividir aquella a prorrata y entre los demás cofiadores.

**LÍMITES A LA POTESTAD SACIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En sentencia No. 00020 de fecha 3 de marzo de 2021, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, señaló que la Ley le confiere a la Administración la potestad para imponer sanciones, pero para ello, la Constitución consagra el derecho al debido proceso tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas, especialmente si estas son expresiones del ejercicio de la potestad sancionatoria, siendo el procedimiento una condición de suma importancia a los fines de imponer sanciones disciplinarias.